Radicación:20211400395463

Popayán, 2021-11-12

Doctora:
**SAMAIDA GOMEZ RUIZ**
Secretaria General
secretariageneral@popayan.gov.co
Edificio EL CAM, Carrera 6 # 4-21
Popayán – Cauca

**Asunto**: Solicitud de Modificatorio No. 01 adición en recurso al contrato de obra No. 20211800016687 de 30 de agosto de 2021.

Cordial Saludo,

Por medio de la presente de manera comedida solicito autorizar la elaboración del Modificatorio No. 01, para adicionar en recurso al contrato de obra No. 20211800016687 del 2021, el cual tiene las siguientes características:

| | |
|---|---|
| **CONTRATO DE OBRA No.** | 20211800016687 DEL 30 DE AGOSTO DE 2021 |
| **MODALIDAD** | LICITACIÓN PÚBLICA No. MP-SG-LPO-001-2021 |
| **CLASE** | CONTRATO DE OBRA |
| **CONTRATANTE** | MUNICIPIO DE POPAYÁN |
| **CONTRATISTA** | JUAN CARLOS COLLAZOS PALTA |
| **IDENTIFICACIÓN** | CÉDULA Y/O NIT. No. 76.305.303 |
| **OBJETO** | REALIZAR OBRAS DE MANTENIMIENTO DE CUBIERTAS DE LAS PLAZAS DE MERCADO DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE POPAYAN |
| **VALOR INICIAL** | SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES Setecientos SETENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS MCTE ($ 680.771.166,00) |
| **PLAZO INICIAL** | EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 |
| **ACTA DE INICIO** | DOS (02) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2021 |

**JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:**

Una vez revisada la ejecución del presente contrato, se hace necesario analizar las condiciones del mismo para realizar adición en recursos en consideración a que:

- Debido a las circunstancias de anormalidad generadas en el marco del Paro Nacional, que inició el 28 de abril del presente año, la alteración del orden público a nivel nacional, las cuales causaron bloqueos en las vías principales, ocasionando escases de combustible, lo cual va de la mano con un alza en los costos de transportes de materiales. Así mismo, se evidenció escases en los materiales de construcción necesarios para el desarrollo de las actividades, aunado a un sobrecosto de los precios de los mismos, afectando directamente al gremio constructor y metalúrgico, creando considerables atrasos en la ejecución del cronograma de obra.
- Al realizar ejercicios de mediciones de cantidades reales y ejecutadas, se han evidenciado mayores y menores cantidades en todos los frentes de trabajo, las cuales se plasman en

Popayán, 2021-11-12

Radicación:20211400395463

el Acta de Balance No. 1. Por otra parte, en diferentes visitas realizadas con el contratista y la interventoría a los diferentes frentes de trabajo, se han podido identificar actividades adicionales que se lograron identificar y que surgieron durante el proceso de ejecución, ya que solo hasta ese momento se pudo observar el estado real de los elementos de intervención, sumado a que las edificaciones que se están interviniendo son bastante antiguas y a las cuales, regularmente se les realizan mantenimientos preventivos, mas no correctivos, adicionalmente, se determinó que para la ejecución de algunas de las actividades contratadas, se requirieren de procesos constructivos y de materiales diferentes a los propuestos inicialmente.

- Luego de contratada la obra y estando en ejecución la misma, se detecta que, en un inicio el bosquejo propuesto de las estructuras de cubierta de las plazas de mercado de la Esmeralda y Alfonso López, presentan inconsistencias de carácter técnico respecto al diseño estructural y de algunos cálculos, lo que demanda la revisión de los mismos, dando como resultado que dichos bosquejos no garantizan una ductilidad adecuada en los elementos sismorresistentes, estabilidad y seguridad de la obra contratada. Por tal razón se procede a corregir las inconsistencias y rediseñar las cubiertas, lo que acarrea modificaciones que implican adiciones que exigen la creación de nuevos ítems y variación en los precios unitarios.

Es importante aclarar que la obra contratada tiene un carácter prioritario y representa para la comunidad un paso fundamental para su vida social y económica, por lo que su no continuidad de ejecución inmediata y completa ocasiona no sólo grandes riesgos de daño de las obras ya ejecutadas, sino que afecta en forma directa a la comunidad beneficiaria de la misma, a más de generarse mayores costos por paralización de obras, teniendo en cuenta que las condiciones que se evidenciaron originalmente, no se esperaban encontrar en un estado muy deteriorado. Algunos de los problemas importantes, que requieren de su atención y de los cuales surgen la mayoría de las actividades adicionales son:

- Deterioro de cubiertas en su estructura general que generan riesgos, que se deben corregir para una vida útil más larga y evitar accidentalidades ante cualquier evento externo, como en el caso de los frentes de trabajo de las plazas de mercado de la Esmeralda y Alfonso López.
- Deterioro de las canales de aguas lluvias y bajantes, lo cual ha afectado en aspectos de humedad y filtraciones a las cubiertas de los inmuebles.

Finalmente, las actividades presentadas y justificadas son presentadas por el contratista mediante oficio No. JCCP-2021-10-20-006 del día 25 de octubre de 2021 y Acta de modificaciones No. 01 de fecha 19 de octubre de 2021, las cuales son avaladas por la interventoría del contrato mediante oficio No. 010 del 26 de octubre de 2021 y la supervisión.

**JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:**

El contrato de obra No. 20211800016687 de 30 de agosto de 2021 dispone de los recursos necesarios para cubrir la ejecución del contrato por el dinero de la solicitud de presente adición, encontrando respaldo en los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

| CDP No. | Expedición | Valor Total CDP |
|---|---|---|
| 2021.CEN.01.4285 | 29/10/2021 | $ 89.053.465,00 |
| 2021.CEN.01.4427 | 09/11/2021 | $ 59.683.718,00 |

Popayán, 2021-11-12

Radicación:20211400395463

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | $ | 148.737.183,00 |

La presente modificación en adición de valor, no vulnera lo establecido en el artículo 40 de la ley 80 de 1993 – Parágrafo el cual reza: "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales vigentes", puesto que no supera el porcentaje máximo permitido legalmente y la entidad cuenta con los recursos financieros y presupuestales, así:

| DOCUMENTOS | VALORES EN PESOS 2021 | EXPRESADO EN SMLMV | PORCENTAJE |
|---|---|---|---|
| Contrato inicial | $ 680.771.166 | 749.31 | 100% |
| Adición No. 1 | $ 139.737.183 | 153.81 | 20.53% |

**JUSTIFICACIÓN JURIDICA:**

Respecto a las modificaciones de los contratos, la corte Constitucional en el año 2012 expidió Sentencia número C-300/2012, Indicando frente a la modificación de las condiciones iniciales de los Contratos estatales lo siguiente:

*"2.2.2.2.1. Como se desarrollará más adelante, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Las adiciones y prórrogas son clases de modificación del contrato estatal.*

De igual forma aseveró:

*"2.6.6. Es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales"*

Concluyó que:

*"La Sala estima que esta discusión debe ser resuelta a favor de la primera posición, esto es: la reforma del objeto del contrato, en tanto elemento de su esencia, debe tener lugar en un nuevo contrato; permitir lo contrario conllevaría autorizar su sustitución sin el cumplimiento de las formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas.*

*Esto no significa que el objeto no pueda ser complementado, siempre y cuando se trate de la adición de actividades necesarias para su adecuada realización."*

*La Sala aclaró que es posible modificar aspectos no esenciales del contrato, como ocurre con el plazo u obligaciones a cargo del contratista que sean necesarios para asegurar el objeto del contrato y con ello los fines estatales que se pretender satisfacer".*

En similar sentido señaló la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto 2263 de 17 de marzo de 2016, que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento

Popayán, 2021-11-12

Radicación:20211400395463

de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

Respecto de los límites para la modificación del contrato, se indicó que podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino también en sus demás estipulaciones, incluyendo "su duración, y aún su naturaleza"

Por su parte el artículo 3 de la ley 80 de 1993, el cual regula lo relacionado con los fines de la contratación estatal, prevé que el rasero al momento se suscribir un contrato debe ser la materialización de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. Esto prevé la norma de rango legal: ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

En consideración a lo anterior y con el fin de poder dar cumplimiento al objeto contractual, se hace necesario y oportuno prorrogar el plazo de ejecución del contrato No. 20211800016687 de 30 de agosto de 2021, para lo cual es importante indicar que las leyes que rigen la contratación estatal como la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes, no limitan la ampliación o reducción de tiempo en la ejecución de los contratos celebrados con entidades del estado sometidas al régimen de contratación estatal.

**SOLICITUD**

En consideración a los puntos expuestos tanto en lo técnico, jurídico y financiero, es posible concluir que se requiere adicionar al contrato de obra No. 20211800016687 del 2021 por un valor de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 139.737.183,00),** para dar cumplimiento total al objeto contractual y con ello poder garantizar la calidad y durabilidad de los trabajos a realizar.

Atentamente,

**ALVARO ANTONIO BACCA GUZMAN**
Secretario de Infraestructura

**LUIS FERNANDO TOBAR MELLIZO**
Supervisor Contrato de Obra

Proyectó: Ing. Edgar Miguel Duarte Casas - Contratista Sec. General
Revisó: Lili Mogollón – Abogada Contratista Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Álvaro Antonio Bacca Guzmán - Secretario de Infraestructura
Anexo: Acta de modificaciones No.1, Cronograma, Solicitud Interventoría - Contratista